

**PROYECTO DE LEY DE NOMBRAMIENTO
EXCEPCIONAL DEL PERSONAL
ASISTENCIAL DE SALUD DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR SUJETO AL RÉGIMEN DEL
DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS
INDETERMINADO)**

El Congresista de la República que suscribe, **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA** integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL**PROYECTO DE LEY DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL PERSONAL
ASISTENCIAL DE SALUD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR SUJETO AL RÉGIMEN
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS INDETERMINADO)****Artículo 1. – Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y progresivo del personal profesional asistencial, técnico asistencial y auxiliar asistencial que presta servicios en los establecimientos de salud de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior, sujeto al régimen del Decreto Legislativo 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de carácter indeterminado, que realiza funciones permanentes.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

La presente ley comprende al personal de salud que cumpla conjuntamente las siguientes condiciones:

1. Laborar en establecimientos de salud de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

2. Tener contrato CAS indeterminado vigente.
3. Realizar funciones asistenciales permanentes en salud.
4. Contar con un periodo de trabajo no menor a 18 meses ininterrumpidos o dos (02) años discontinuos, para acreditar se adjuntará los documentos que sustenten la contratación con los contratos de servicios y boletas de pago.
5. Haber ingresado mediante concurso público en conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057.
6. No estar ni haber sido sancionado o suspendido como producto de un proceso administrativo disciplinario por más de seis meses en la entidad que labora.

Artículo 3. – del nombramiento

Autorizase al Ministerio del Interior, a través de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, a efectuar el nombramiento progresivo del personal comprendido en la presente ley al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, respetando el grupo ocupacional y nivel remunerativo equivalente.

Artículo 4. – Lineamientos para la implementación

El proceso de nombramiento se realizará:

- a) De manera progresiva en un plazo máximo de un (1) año.
- b) Priorizando antigüedad, zonas de frontera, emergencia y alto riesgo.
- c) Sin afectar la continuidad del servicio de salud policial.

Artículo 5. – Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público,

pudiendo realizarse modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Disposiciones reglamentarias

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y SERVIR, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de 45 días calendario.

SEGUNDA. – Derogación

Se derogan las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 16:37:55-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 16:46:33-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 18:26:45-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 15:17:41-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/03/2026 15:17:55-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 15:59:48-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 16:29:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El sistema de salud del Ministerio del Interior cumple un rol fundamental en la atención médica del personal policial en actividad, retiro y de sus derechohabientes, constituyendo un componente esencial para garantizar la operatividad y bienestar de la Policía Nacional del Perú.

Al respecto, en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú existen casos de trabajadores asistenciales de la salud a nivel nacional, contratados bajo el régimen del contrato Administrativo de Servicios – CAS, de carácter indeterminado.

Para el cumplimiento de esta función, el Ministerio del Interior cuenta con diversos establecimientos de salud a nivel nacional, en los cuales labora personal asistencial conformado por médicos, enfermeras, obstetras, tecnólogos médicos, técnicos de enfermería y otros profesionales de la salud.

Los trabajadores vienen desarrollando sus funciones esenciales para el servicio de salud de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, de manera personal, continua, subordinada y permanente, desde hace varios años, sin interrupciones relevantes en la prestación del servicio.

Sin embargo, una parte importante de este personal asistencial viene prestando servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, muchos de ellos bajo la modalidad CAS indeterminado, a pesar de desarrollar funciones permanentes y estructurales dentro del sistema de salud policial.

No obstante, la naturaleza permanente de las funciones desempeñadas, estos trabajadores continúan bajo un régimen de contratación excepcional, lo que ha generado una situación prolongada de inestabilidad laboral, desigualdades y el

pago de una remuneración que no se acopla con el servicio realizado, pese a la evolución normativa y constitucional en materia de derechos laborales del personal de salud.

Esta situación ha generado una brecha en materia de estabilidad laboral y reconocimiento de derechos, considerando que dicho personal viene prestando servicios durante varios años en condiciones de continuidad, responsabilidad y especialización técnica, cumpliendo funciones esenciales en la atención médica del personal policial.

Cabe señalar que en los últimos años el Estado peruano ha impulsado diversas medidas de reordenamiento y progresiva eliminación de la precariedad laboral en el sector público, particularmente en el sector salud, mediante procesos excepcionales de nombramiento que buscan reconocer la labor del personal que ha sostenido el funcionamiento del sistema sanitario en contextos de alta demanda.

Asimismo, la pandemia del COVID-19 evidenció la importancia estratégica del personal de salud que presta servicios al Estado, resaltando la necesidad de fortalecer las condiciones laborales del recurso humano sanitario como parte de la política pública de fortalecimiento del sistema de salud.

En este contexto, el personal asistencial del sector salud del Ministerio del Interior que labora bajo el régimen CAS indeterminado continúa enfrentando limitaciones en materia de estabilidad laboral, desarrollo profesional y reconocimiento institucional, pese a desempeñar funciones permanentes dentro de la estructura del sistema sanitario policial.

Al respecto, el día 27 de enero del presente año sostuve una reunión con el personal de salud de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, quienes expusieron su situación laboral y manifestaron su legítima aspiración de acceder al nombramiento bajo la modalidad de CAS indeterminado, como parte de la búsqueda de estabilidad laboral.

Desde nuestro despacho, conscientes de la necesidad de fortalecer el sistema de salud policial y garantizar condiciones laborales justas y dignas para sus trabajadores, presentamos una iniciativa legislativa que contribuya a atender esta demanda.



Por ello, resulta necesario establecer un mecanismo excepcional de nombramiento que permita reconocer la trayectoria, experiencia y aporte de este personal asistencial, garantizando condiciones laborales adecuadas y contribuyendo al fortalecimiento del servicio de salud policial.

II. OBJETO Y FINALIDAD

La presente exposición de motivos se formula con la finalidad de poner en conocimiento a nuestra autoridad competente una situación jurídica y laboral consolidada que afecta a un grupo de trabajadores, quienes vienen prestando servicios de manera continua desde el año 2011, de manera permanente e ininterrumpida en la Sanidad de la Policía Nacional del Perú bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios – CAS de carácter indeterminado.

La presente iniciativa tiene por objeto vincular los procesos de nombramiento del personal de salud al cumplimiento de indicadores de desempeño y productividad,

garantizando que la estabilidad laboral esté acompañada de compromisos medibles de mejora en la prestación del servicio.

Su finalidad es:

- Elevar la calidad de atención en los servicios de salud.
- Promover una cultura de meritocracia y mejora continua.
- Asegurar que el gasto público en recursos humanos genere resultados concretos en beneficio de la población.
- Fortalecer la eficiencia del sistema de salud.

El sistema de salud de la Policía Nacional del Perú — Sanidad PNP — constituye un subsistema sanitario público especializado que brinda atención a:

- Personal policial en actividad
- Personal policial en retiro
- Derechohabientes
- Personal administrativo del sector Interior

Para el funcionamiento continuo de hospitales, policlínicos y centros médicos policiales, el Ministerio del Interior ha contratado durante más de una década personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 – Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Sin embargo, una parte importante de estos trabajadores no mantiene ya la naturaleza temporal del régimen CAS, sino que presta servicios:

- Permanentes
- Estructurales
- Indispensables para la continuidad del servicio público

Estos trabajadores son un colectivo del personal asistencial que, desde hace varios años, cumple funciones esenciales y estructurales para el funcionamiento del servicio público de salud policial, encontrándose, sin embargo, en una

situación de inestabilidad laboral prolongada, pese a que la naturaleza de las labores desarrolladas evidencia una relación laboral permanente.

Esta exposición está motivada como una exigencia jurídica debidamente sustentada en la Constitución, la normativa vigente y en principios del derecho laboral y constitucional; y orientada al reconocimiento de nuestros derechos laborales, que amerita su atención, en honor a todos los años al servicio del Estado.

La finalidad de la propuesta es:

- a) Mejorar la calidad y continuidad de los servicios de salud brindados por el sector Interior.
- b) Reconocer la labor permanente que desarrolla el personal asistencial de salud dentro del sistema de salud del Ministerio del Interior.
- c) Contribuir al fortalecimiento institucional del sistema de salud policial mediante la consolidación del recurso humano especializado.
- d) Fortalecer la estabilidad laboral de los profesionales y técnicos de salud que brindan atención al personal policial y sus familias.

Por lo tanto, la norma busca garantizar condiciones laborales más justas y estables para el personal asistencial, lo cual repercutirá directamente en la mejora del servicio público de salud.

III. MARCO JURÍDICO

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el siguiente marco jurídico:

Constitución Política del Perú

- Artículo 7: reconoce el derecho de todas las personas a la protección de su salud.
- Artículo 9: establece que el Estado determina la política nacional de salud.
- Artículo 22: reconoce el trabajo como un deber y un derecho.
- Artículo 23: establece que el Estado promueve condiciones para el progreso

social y económico mediante políticas de empleo digno.

- Artículo 26: reconoce los principios que rigen las relaciones laborales, entre ellos el principio de igualdad de oportunidades y la protección al trabajador.

Ley N° 26842 – Ley General de Salud

Establece que el Estado es responsable de organizar, dirigir y regular la prestación de servicios de salud, garantizando la disponibilidad de recursos humanos adecuados.

Decreto Legislativo N.º 1057

Norma que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en el sector público.

Ley N° 29849

Ley que establece la eliminación progresiva del régimen CAS y dispone medidas para la incorporación progresiva de los trabajadores a regímenes laborales más estables dentro del Estado.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el primer párrafo del artículo 25 sería la que: "(..) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (..)". En igual sentido, uno de los fundamentos esenciales del derecho, se basa en la aspiración de alcanzar justicia y paz en la sociedad; motivo para el cual, el Estado de derecho reconoce como la fuente y esencia a la persona humana, alrededor del cual orbita toda la construcción del ordenamiento jurídico positivo.

De acuerdo con el inciso d) del artículo 7º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 17 de noviembre de 1988, de los cuales el Perú es parte suscribiente y, por consiguiente, son leyes de la República, en la cual el Estado reconoce que el derecho al trabajo es que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, la estabilidad de los



trabajadores en sus empleos (...), de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, tiene el carácter de derecho constitucional y fundamental. Las condiciones justas, equitativas y 5 satisfactorias señaladas, implica necesariamente el análisis y revisión del contexto de la labor del trabajador, así como el momento en que dicho derecho debe ser reconocido y no marginado por la omisión de identificar ese derecho, como una reacción justa del Estado en su favor.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Una interpretación literal del derecho constitucional a la igualdad implicaría, que todas las personas reciban un tratamiento igualitario ante la ley, por lo que el Tribunal Constitucional¹, ha señalado que:

“(...) El derecho de igualdad, a su vez, tiene dos dimensiones: formal y material. En su dimensión formal, impone una exigencia al legislador para que éste no realice diferencias injustificadas; pero también a la administración pública y aun a los órganos de la jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley)”. En su dimensión material, el derecho de igualdad supone no sólo una exigencia negativa, es decir la abstención de tratos discriminatorios; sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, que se inicia con el reconocimiento de la insuficiencia de los mandatos prohibitivos de discriminación y la necesidad de equiparar situaciones, per se, desiguales. Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, pues, no se traduce en el derecho a ser objeto del mismo trato, con independencia del contexto o las circunstancias en las que un sujeto se encuentre, sino a que se realice un tratamiento diferenciado si es que dos sujetos no se encuentran en una situación igual. Por tanto, el problema es determinar qué tratos diferenciados son constitucionalmente admisibles, lo que deberá de analizarse en cada caso concreto conforme al test de razonabilidad y proporcionalidad (...).”

¹ Tribunal Constitucional N° 0606-2004-AA/TC Sentencia del 15/08/2005, Fundamento 10 y 11.

De otro lado, el artículo 9º de la Constitución Política establece que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, garantizando además el libre acceso a prestaciones de salud, en concordancia con el artículo 11 de nuestra Carta Magna; asimismo, el artículo 24 de la Constitución Política establece como derechos sociales y económicos que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, más aún cuando dichos trabajadores realizan sus actividades dentro de un mismo espacio físico y dependen de una única autoridad sanitaria.

Un precedente vinculante en este caso concreto es la reciente promulgación de la Ley N.º 32499, que modifica la Ley N.º 32185, mediante la cual se autoriza el nombramiento excepcional y por única vez del personal de salud contratado bajo el régimen CAS, constituye un reconocimiento legislativo expreso de que la prolongación de este régimen ha generado situaciones de inequidad e injusticia laboral que deben ser corregidas.

Esta norma reconoce que la continuidad del servicio, la naturaleza permanente de las funciones y el aporte sostenido del personal de salud justifican plenamente el otorgamiento de estabilidad laboral, configurándose así una expectativa legítima constitucionalmente protegida para quienes se encuentran en idéntica situación fáctica y funcional.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

En un momento regular de prestaciones de salud en el país, el sector público busca proveer, directa o indirectamente, aquellos servicios esenciales para una vida saludable, ordenada y próspera para todos los miembros de la sociedad, el medio para lograr ese objetivo son los recursos humanos como pieza

fundamental para obtener resultados favorables en el servicio prestado a nuestra población, como potencial humano del aparato estatal, factor principal e indispensable para prestar servicios de calidad, lograr las metas y objetivos fijados, por lo que ninguna política pública se cumpliría si no contamos con los recursos humanos suficientemente capaces, valorados y reconocidos.

Al respecto, para el mes de marzo de 2020, esta situación regular del sistema de prestaciones de salud cambio radicalmente para el país, al emitirse el Decreto Supremo N° 008-2020- SA que declara la emergencia sanitaria (vigente al 25 de febrero de 2023) a nivel nacional y el estado de emergencia nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM (no vigente) por la presencia del primer infectado o factor/caso 0 identificado en el país por COVID-19, lo que implicaba adoptar medidas urgentes y necesarias de convivencia social y cuidado en la salud individual, familiar y social, por lo que se emite los Decretos de Urgencia N° 002-2021, N° 038-2021, N° 051-2021, N° 053-2021, No 069-2021, N° 083-2021 y N° 090-2021, que establecieron medidas extraordinarias en materia de recursos humanos y otras disposiciones como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID19, entre ellas, garantizar la continuidad durante el año 2021 del personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como se autorizó la contratación de nuevo personal destinado a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud del territorio nacional.

La importancia de que pueda ser aprobado el presente proyecto de ley responde a la necesidad de corregir una situación de inequidad laboral existente dentro del sistema de salud del Ministerio del Interior, en la que personal asistencial que desempeña funciones permanentes continúa sujeto a un régimen contractual que no refleja plenamente la naturaleza estructural de sus labores.

El personal asistencial CAS indeterminado cumple funciones esenciales como: atención médica directa, asistencia hospitalaria, atención en emergencias, labores clínicas especializadas, apoyo en diagnósticos y tratamientos médicos.

Estas funciones forman parte del núcleo operativo del sistema de salud policial, por lo que requieren continuidad y estabilidad en el recurso humano que las ejecuta.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El nombramiento excepcional del personal asistencial permitirá fortalecer el sistema de salud del sector Interior, mejorar la calidad de los servicios prestados al personal policial y garantizar condiciones laborales más estables para los profesionales y técnicos de salud.

Se prevé que esta norma beneficiaria a decenas de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales según lo detalla la siguiente lista emitida por la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú².

En ese sentido, se presenta el siguiente análisis costo-beneficio:

Aspecto	Costo	Beneficios
Impacto presupuestal	No se generan costos significativos adicionales, debido a que el personal asistencial ya se encuentra contratado y financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior bajo el régimen CAS indeterminado.	Optimización del gasto público al consolidar la situación laboral del personal que ya presta servicios permanentes en el sistema de salud policial.
	Es necesario la implementación de procedimientos administrativos	Simplificación de la gestión administrativa en el mediano plazo, al reducir la

²

<https://heyzine.com/admin/view?n=db6843897e018898df0c8b74b91f5d3778fef486.pdf&adminKey=4a6a5ef96ec3ab5c#page/2>

Gestión administrativa	internos para la formalización del nombramiento.	recurrencia de procesos de contratación y renovación contractual.
Gestión del Recurso Humano	Adecuación administrativa para el proceso de nombramiento y registro del personal en el nuevo régimen laboral.	Mayor estabilidad laboral del personal asistencial, permitiendo consolidar equipos médicos permanentes y mejorar la planificación del recurso humano en salud.
Calidad del Servicio de Salud	No se identifican costos directos asociados a la prestación del servicio.	Mejora de la continuidad y calidad del servicio de salud brindada al personal de la Policía Nacional del Perú y sus derechohabientes.

EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no deroga ni modifica de manera directa normas del ordenamiento jurídico vigente, sino que establece un mecanismo excepcional de nombramiento para el personal asistencial de salud del Ministerio del Interior sujeto al régimen CAS indeterminado.

De lo expuesto, se infiere que el contenido de la propuesta se encuentra enmarcado dentro de los alcances constitucionales y no colisiona con alguna otra norma del ordenamiento jurídico peruano, ni con las obligaciones o tratados internacionales ratificados por el Estado. En el entendido que, el Ministerio de Salud trabaja para aumentar la capacidad de servicio para atender de forma apropiada a las necesidades de una población cada vez más demandante, siendo un factor clave para mejorar la capacidad del servicio el incentivar el recurso humano, reconociendo al personal que tenga las competencias laborales que coadyuven al cumplimiento de la misión institucional.



La implementación de la presente ley contribuirá a fortalecer la política pública de mejora del empleo público y de fortalecimiento del sistema de salud policial, sin afectar la coherencia del marco normativo vigente.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene concordancia con el objetivo del Acuerdo Nacional: II EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, en el ítem 14, referido al acceso al empleo pleno, digno y productivo para cuyo efecto es relevante el literal (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.

En relación con la agenda legislativa está vinculado con el objetivo I DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, cuya política de Estado del ítem 14 Acceso al empleo pleno, digno y productivo en los temas de los ítems 52. Modificación y Desarrollo de la normatividad laboral vigente y 53. Mejora en los derechos y condiciones laborales.